



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veinticinco de febrero
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro.0168 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **JENIS AIDA CORILLA BAQUERIZO**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 101-2021-CED-CSJUU/PJ
- Informe Social N° 077-2021-ABP-CSJUU, presentado por la Lic. Evanof Berrios Córdova.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la magistrada solicita licencia con goce de haber salud. Acompaña su prueba rápida de antígenos para SARS – Cov-2.

Cuarto. - Mediante Informe Social N° 077-2021-ABP-CSJUU, la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Evanof Berrios Córdova, cumple con informar que la señora juez se encuentra afiliada a ESSALUD, habiendo sido atendida de manera particular y en clínica cuya prueba realizada dio positivo al COVID-19, indicando además que no está haciendo subsidio, asimismo, eleva Certificado Médico cuyo diagnóstico es neumonía atípica por COVID 19, indicando descanso médico desde el 03 al 19 de febrero del 2021.

Quinto. – De autos se advierte que la señora juez se encuentra afiliada a ESSALUD consecuentemente deberá acreditar y presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y/o el Certificado Médico debidamente visado por ESSALUD, según corresponda, de forma oportuna, a fin de concedérsele la licencia que peticiona.

Sexto. - El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)”**. El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la **“facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo”**. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, **“se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”** (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Séptimo.- En mérito a lo previsto en el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de gestionar y coordinar con la señora Magistrada; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social pertinente, debiendo para tal fin gestionar y apoyar en el canje por el CITT y/o Certificado Médico visado por Essalud, según corresponda, sin tener que el Colegiado estar solicitando el informe social pertinente.

Octavo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **TENGASE PRESENTE** el Informe Social N° 0077-2021-ABP-CSJJU, presentado por la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. **EVANOF BERRIOS CORDOVA** y por **CUMPLIDO** lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 101-2021-CED-CSJJU/PJ.
2. **DISPONER** que la señora Juez **JENIS AIDA CORILLA BAQUERIZO**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su CITT y/o Certificado Médico debidamente visado por Essalud, según corresponda, **a partir del día 03 al 19 de febrero del 2021**, de forma oportuna, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.
3. **DISPONER** que la Lic. **EVANOF BERRIOS CORDOVA CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para el canje del CITT y/o vización del Certificado Médico por ESSALUD según corresponda, debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE ESTE COLEGIADO ESTE SOLICITANDO. CUMPLIDO SEA. DESE CUENTA. NOTIFIQUESE.**